

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 Octubre 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, que regirá desde luego como provisional hasta que sobre él sea oído el Consejo de Estado en pleno.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

CAPÍTULO PRIMERO

Organismos que realizan la Inspección de la Hacienda pública. Sus deberes y atribuciones.

Artículo 1.º La inspección de la Hacienda pública se realizará.

Por la Inspección general.

Por la Inspección provincial.

Por la comprobación é investigación administrativa.

Por los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, por la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad.

Por denuncia pública.

Art. 2.º A la Inspección general, que forma parte de la Subsecretaría, que depende directamente del Ministro, y que se compone de los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares que la ley de Presupuestos determina, compete:

1.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertenecen al Estado en la Península é islas adyacentes.

2.º Iniciar los servicios que conduzcan á mejorar la administración.

3.º Investigar si los servicios de la Administración provincial se llevan en la forma determinada por las leyes é instrucciones que los regulan, y practicar averiguaciones sobre cualquier acto administrativo, á cuyos fines pedirá directamente á la Administración central y provincial los datos y noticias que juzgue necesarios.

4.º Dirigir el servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertenecen al Estado en la Península é islas adyacentes.

5.º Proponer resolución en los expedientes instruidos por los Delegados con motivo de faltas cometidas por los funcionarios de la Administración provincial.

6.º Proponer al Ministro los nombramientos del personal de la Inspección provincial.

7.º Aprobar las propuestas de nombramiento del personal de Investigadores.

8.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias de la Administración provincial.

Art. 3.º La Inspección provincial, que debe prestar obediencia al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior económica que es en la provincia, que depende directamente de la Inspección general y que se compone de los Ingenieros industriales, Ingenieros agrónomos, Arquitectos, Peritos mecánicos y químicos, Peritos agrícolas, Maestros de obras con título, Inspectores administrativos y Auxiliares de la Inspección administrativa que fija la ley de Presupuestos, tiene los deberes siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza oculta en todos los impuestos, contribuciones y rentas cuya cobranza é investigación no estén concertadas con entidad subrogada en los derechos de la Hacienda.

2.º Comprobar las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de que se les dé de alta ó baja en las matrículas, repartos ó padrones.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado.

4.º Evacuar los informes que la pidan las Direcciones, la Inspección general ó el Delegado en la provincia, sobre puntos en que estimen conveniente oír su opinión.

5.º Informar los expedientes de fallidos.

Art. 4.º La comprobación é investigación podrá encomendarse por los Delegados, cuando el personal de la Inspección provincial no sea bastante para llenar cumplidamente este servicio, á los empleados que sirvan á sus órdenes ó á los Investigadores, que nombrarán bajo su personal responsabilidad.

Unos y otros tendrán los deberes que el artículo anterior impone á la Inspección provincial, excepción hecha del de formar la estadística.

Art. 5.º Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio podrán ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Administración de Hacienda, y para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcoholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos, y los artículos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricación ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legítima procedencia.

CAPÍTULO II

Nombramiento, suspensión y separación de los funcionarios de la Inspección de la Hacienda pública.—Gastos de locomoción y dietas.

Art. 6.º El nombramiento de los Inspectores generales y de los Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general compete al Ministro de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 30 de Junio de 1892.

El de los Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará, bien escogiendo entre los que solicitaron y no obtuvieron plaza al proveerse por medio de concurso las que creó el Real decreto de 3 de Febrero de 1893, bien abriendo nuevo concurso. La Inspección general, prefiriendo á los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos, propondrá la provisión de las vacantes que ocurran. El Ministro hará los nombramientos y designará la provincia en que han de residir los nombrados, sujetándose, tanto respecto á las condiciones de los que elija como á su incompatibilidad, á las reglas establecidas por la ley de 21 de Julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Los Delegados de Hacienda, cuando no basten los funcionarios asignados á la Inspección para llenar cumplida-

mente el servicio de la misma, designarán entre los empleados que sirvan á sus órdenes en las dependencias de la Administración provincial, á los que hayan de auxiliar en la comprobación é investigación de las contribuciones é impuestos.

Si las necesidades de los servicios no permiten que los empleados administrativos abandonen el despacho de los asuntos que en los respectivos Negociados les estén asignados nombrarán temporalmente investigadores, previa propuesta que harán á la Inspección general, en la cual determinarán la urgencia del servicio; la imposibilidad de realizarlo satisfactoriamente y dentro del plazo debido, con el personal de la Inspección provincial y el administrativo; el tiempo probable que ha de durar; los trabajos que cada uno de los Investigadores ha de hacer, y los pueblos que ha de visitar; y por último, las condiciones personales de cada uno de los propuestos. Estos nombramientos se harán bajo la personal responsabilidad de los Delegados. Los elegidos no necesitarán, por consiguiente, reunir las condiciones que exige la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando los empleados administrativos salgan de la capital para realizar actos de comprobación ó investigación, los Delegados de Hacienda cumplirán los mismos requisitos que para el nombramiento de Investigadores se establecen en el párrafo anterior.

Art. 7.º La separación de los Inspectores generales, de los Subinspectores y de los Auxiliares de la Inspección general, así como la de los Inspectores técnicos y administrativos y de los Auxiliares de la Inspección provincial, no podrá acordarse sino en virtud de expediente, en el cual serán previamente oídos. La resolución definitiva de este expediente corresponderá al Ministro de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno.

El Ministro podrá suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general, y á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial. También podrán acordar la suspensión respecto de los Inspectores y auxiliares de la Inspección provincial, la Inspección general y los Delegados de Hacienda; pero deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra los acuerdos de la Inspección y de las Delegaciones, podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

La cesación de los Investigadores se acordará libremente por los Delegados. Estos podrán privarles de las dietas que hayan devengado, si no cumplen satisfactoriamente el servicio para que sean nombrados.

Posesión y cese.

Art. 8.º La posesión y el cese de los Inspectores generales se darán por el Subsecretario. Los de los Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general, por el Inspector general más caracterizado. Los de los Inspectores provinciales, Auxiliares de la Inspección provincial é Investigadores, por el Delegado de Hacienda en la provincia. La posesión y el cese de los funcionarios de la Inspección provincial y de la Investigación se anunciarán en el *Boletín Oficial*.

Dietas.—Gastos de locomoción.—Pedido de fondos para visitas.—Justificación de las cuentas.

Art. 9.º Ningún funcionario de la Inspección percibirá cantidad alguna sobre la que se asigne á su destino en la ley de Presupuestos, en concepto de dietas, indemnizaciones ó emolumentos, mientras no salga de la localidad en que esté destinado, aunque se le encomiende algún servicio especial.

Art. 10. Cuando los funcionarios de la Inspección salgan, en comisión del servicio, de la localidad en que estén destinados, percibirán, además de sus sueldos y de las participaciones que les correspondan por las defraudaciones que descubran:

Pesetas diarias.

Los Inspectores generales.....	15
Los Subinspectores, Jefes de Negociado de 1.ª y 2.ª clase.....	12'50
Los Subinspectores Jefes de Negociado de 3.ª clase y los Inspectores provinciales y Auxiliares.....	

Pesetas diarias.

liars de la Inspección general, Jefes de Negociado ú Oficiales de 1. ^a clase.....	8'50
Los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de 2. ^a ó 3. ^a clase.....	7
Los Inspectores provinciales y Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de 4. ^a clase, y los Auxiliares de la Inspección provincial.....	5

Los empleados de la Administración provincial percibirán con arreglo á su clase y categoría, las dietas señaladas á los de la Inspección provincial, entendiéndose que los Aspirantes serán considerados como Auxiliares.

Para la regulación de las que correspondan á los Investigadores, se tendrá en cuenta, si son cesantes, el destino de mayor categoría que hayan servido, siempre que éste figurara como de planta en los presupuestos, y si no han desempeñado ninguno, tendrán derecho á las dietas de 5 pesetas. Los Investigadores percibirán sus dietas aun cuando no salgan de la localidad en que residan.

En las visitas á las oficinas de España en el extranjero, se abonarán dietas dobles.

Art. 11. Se abonarán gastos de locomoción en primera clase á los Jefes de Administración y Jefes de Negociado, y en segunda á los Oficiales y aspirantes.

Art. 12. Los gastos de locomoción de los Inspectores técnicos ó administrativos y de los Auxiliares de la Inspección provincial cuando por conveniencia del servicio sean trasladados de una provincia á otra, se abonarán por la Hacienda.

Art. 13. Las anteriores disposiciones que regulan las dietas y los gastos de locomoción á que tienen derecho los funcionarios de la Inspección, son aplicables á todos los que sin pertenecer á la misma reciban del Ministro ó de los Inspectores el encargo de desempeñar servicios propios de aquélla.

Art. 14. Acordadas que sean por el Ministro ó por los Delegados las visitas que respectivamente hayan de girarse por la Inspección general ó por la provincial, se entregará al funcionario de más categoría que forme parte de la Comisión la cantidad necesaria á justificar, con aplicación al crédito que para estos servicios se comprenda en los presupuestos del Estado.

A este efecto los Delegados harán directamente el oportuno pedido á la Ordenación de pagos del Ministerio, acompañando aquél, cuando se trate de visitas que han de hacer los Investigadores ó los funcionarios administrativos, copia autorizada de la aprobación que de los respectivos nombramientos haya hecho la Inspección general, sin cuyo requisito la Ordenación no expedirá el mandamiento de pago.

Art. 15. Las cuentas de las cantidades que el Tesoro anticipe por este concepto se rendirán por aquellos funcionarios en el término más breve posible, y siempre dentro del de tres meses que fija el art. 8.^o de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Las cuentas se extenderán en papel del timbre de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos que lo requieran lleven el correspondiente sello móvil.

Los Inspectores ó funcionarios que rindan las cuentas expresarán en ellas el día de su salida y regreso; detallarán las dietas devengadas por ellos y por cada uno de los Auxiliares que les acompañen, así como los gastos de locomoción, uniendo como justificantes de éstos, cuando no se utilicen las vías férreas, recibos, billetes duplicados ú otros documentos equivalentes suscritos por las Empresas ó particulares que hayan prestado este servicio.

En los casos en que los funcionarios de la Inspección ó cualesquiera otros retrasen evidentemente los trabajos que se les encomienden, percibirán únicamente sobre su sueldo, en concepto de indemnización ó dietas, una cuarta parte del mismo, á contar desde el día en que transcurran los seis meses de su permanencia en la localidad visitada.

Cuando el abono de cantidades á los Inspectores, ó los gastos que éstos hicieren correspondan á dos presupuestos, se presentarán por separado y en pliegos distintos las cuentas referentes á cada uno de ellos.

De todos modos las cuentas se formarán por duplicado.

CAPÍTULO III

Orden de los trabajos en la Inspección general.—Atribuciones y deberes de los Inspectores generales. Subinspectores y Auxiliares cuando estén girando visitas á la Administración provincial.

Art. 16. El Inspector general más caracterizado tendrá la representación y firma de la Inspección general, dirigirá los trabajos de la misma y distribuirá entre los Inspectores generales todos los ramos de la Hacienda pública, á fin de que el encargado de cada uno, con el auxilio del personal de Subinspectores y Oficiales que se le asigne, cuide, en los tributos cuya inspección se le encomiende de:

1.^o Hacer un detenido y minucioso estudio de los datos necesarios para que pueda formarse una completa estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado; redactar el modelo que con el expresado fin ha de enviarse á la Inspección provincial, procurando que haya unidad en todos los trabajos de esta clase; exigir de dicha dependencia la remisión, dentro de los plazos que se dispongan, de los estados redactados con sujeción á aquel modelo, así como de las noticias oportunas respecto á altas, bajas y fallidos en los tributos respectivos; y formar anualmente el resumen de las estadísticas provinciales.

2.^o Estudiar en todos sus detalles las funciones de los organismos centrales y provinciales de la Hacienda, á fin de proponer al Ministro la supresión ó modificación de los trámites que estime innecesarios ó crea que pueden ser ventajosamente reemplazados por otros, y armonizar y concordar con las vigentes las nuevas disposiciones que se dicten, con el objeto de que estos trabajos de codificación, después de aprobados por el Ministro, y publicados en la *Gaceta*, faciliten á los funcionarios de la Administración provincial el conocimiento de las instrucciones que regulan los tributos.

3.^o Ejercer una exquisita é incesante vigilancia sobre la Administración provincial, para que los documentos cobratorios se formen y aprueben en los plazos reglamentarios; para que las declaraciones de altas y bajas en los tributos se comprueben sin pérdida de tiempo; para que no sufran injustificada paralización los expedientes de denuncia; para que la tramitación que se dé á los asuntos, se ajuste perfectamente á las reglas que marcan el procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; para que la gestión cobratoria se realice con el esmero, vigor y cuidado que exigen los intereses del Tesoro; para que las distintas dependencias en sus relaciones oficiales, se muevan dentro del círculo de atribuciones que las fija el Reglamento orgánico; y para que se castiguen inmediatamente las faltas que cometan los funcionarios en el ejercicio de su empleo.

4.^o Redactar las comunicaciones que la Inspección general dirija á las Delegaciones y á la Inspección provincial sobre investigación y comprobación de los tributos; tener constante noticia de los trabajos que realice cada uno de los funcionarios de la Inspección provincial y corregir las deficiencias que note en el servicio.

Art. 17. Los Inspectores generales, cuando giren visita á la Administración provincial, actuarán, sin perjuicio de la autoridad permanente que ejercen los Delegados, como Jefes superiores de Hacienda en las provincias, excepción hecha de la de Madrid, por ser residencia de los Centros generales; tendrán la Delegación expresa del Ministro y podrán por consiguiente dictar las disposiciones que juzguen convenientes al mejor servicio, delegar sus facultades en los Subinspectores y auxiliares que los acompañen, ó en los funcionarios de la Administración provincial, para que giren visitas, instruyan expedientes ó practiquen recuentos de efectos y caudales y suspender, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad, á los empleados que consideren perjudiciales á los intereses de la Hacienda; gozarán de la franquicia postal y telegráfica que concede el art. 274 del Reglamento de Telégrafos de 25 de Diciembre de 1876, á cuyo fin, tan pronto como lleguen á la localidad cuyas oficinas vayan á visitar, lo pondrán en conocimiento del Administrador de Correos y del Jefe de la Sección de Telégrafos, y desempeñarán, con la posible prontitud y con la mayor diligencia, el servicio especial ó la visita general que se les haya encomendado, dando al Ministro aviso telegráfico del día en que empiecen á realizar el encargo recibido y del en que lo terminen.

Concluida la visita, ó á medida que se haga el examen de los Negociados, los Inspectores comunicarán de oficio á los Delegados de Hacienda las faltas que hayan observado en cada uno y las disposiciones que para subsanarlas hayan dictado, á fin de que procuren que se dé á éstas el más exacto cumplimiento y eviten la reproducción de aquéllas.

Al retirarse de una provincia por haber terminado la visita ó servicios que se les haya conferido, ó en virtud de orden superior, dispondrán que los Jefes de las dependencias participen periódicamente á la Inspección general los adelantos que se obtengan en la regularización de los servicios.

Art. 18. Los Subinspectores á quienes se ordene girar alguna visita tendrán iguales deberes y atribuciones que los Inspectores generales.

Quando acompañen á éstos, realizarán los trabajos que los mismos les encomienden.

Art. 19. Los Oficiales desempeñarán cuantos encargos ó comisiones de la Administración les sean confiados.

Orden de los trabajos en la Inspección provincial.

Art. 20. El Inspector técnico ó administrativo más caracterizado de los que se hallen en la capital tendrá la representación y firma de la Inspección provincial, y cuidará de:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las órdenes que sobre investigación y comprobación dicten la Inspección general y el Delegado de Hacienda en la provincia.

2.º Asistir á la oficina y hacer que asistan todos los funcionarios de la Inspección provincial en las horas ordinarias ó extraordinarias que sean precisas, siempre que los trabajos de comprobación ó investigación no exijan que éstos se realicen fuera de aquélla.

3.º Formar y hacer formar las estadísticas de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado con arreglo á los modelos que se envíen.

4.º Disponer que por los auxiliares de la Inspección provincial, y en su defecto por los Inspectores se lleven:

A. Registro en que se anote las denuncias de ocultación de la riqueza contributiva y los trámites que las mismas sigan.

B. Registro por cada uno de los tributos, en el que se inscriban, en el mismo día en que se presenten en la Administración de Hacienda, las declaraciones de alta y baja en las contribuciones é impuestos.

C. Registro en el que se anoten los fallidos declarados por la Tesorería.

D. Registro, por orden alfabético de apellidos, de todos los contribuyentes que sean declarados defraudadores, con expresión del concepto contributivo, importe de la penalidad satisfecha ó declarada fallida y fecha de la resolución firme en que aquella declaración se haga.

A los efectos de este número, los Delegados de Hacienda dispondrán que los encargados de recibir y registrar las denuncias y las declaraciones de altas y bajas pasen á la Inspección provincial en el mismo día precisamente en que sean presentadas, y sin excusa ni pretexto alguno, un resumen de ellas; que el que actúe como Secretario en las Juntas administrativas, remita á dicha dependencia una relación de los expedientes resueltos y de las providencias dictadas; y que la Administración manifieste sin pérdida de tiempo las fechas en que los denunciados ó denunciadores apelen y ante quién; la en que la Dirección ó el Tribunal gubernativo resuelva, y en qué sentido; la en que se ingrese en el Tesoro el importe de la penalidad, y la en que se reparta ésta entre los partícipes.

Asimismo dispondrán que, tan pronto como recaiga la aprobación en los expedientes de fallidos, se remita una relación á la Inspección provincial.

Quando estén ausentes de la capital todos los funcionarios de la Inspección, dichos Registros se llevarán por el empleado administrativo que designe el Delegado.

5.º Remitir á la Inspección general en los días 1.º y 15 de cada mes, estados de todos los expedientes de defraudación que se hallen pendientes de resolución firme, ó en los que, habiendo ésta recaído y siendo condenatoria, no se haya repartido entre los partícipes el importe de la penalidad.

6.º Realizar, y hacer que los Inspectores y Peritos realicen, los trabajos de gabinete necesarios para la comprobación é investigación de los tributos.

7.º Remitir á la Inspección general los días 1.º y 15 de cada mes, ó en plazos periódicos más cortos, si por tratarse de servicios urgentes así se determina, un resumen en que se expresen todos los trabajos realizados durante la quincena, por cada uno de los funcionarios de la Inspección, tanto en la capital como en los pueblos de la provincia.

Art. 21. Los Inspectores y los Auxiliares de la Inspección provincial desempeñarán los servicios y comisiones que los Delegados les encomienden; pero por su propia iniciativa realizarán cuantos conduzcan al descubrimiento de ocultaciones en la riqueza contributiva, siendo responsables de las omisiones en que incurran, y no pudiendo alegar como justificación de su conducta la obediencia debida á órdenes que en contrario hubiesen recibido más que en el caso de que éstas fuesen escritas y hubiesen dado de ellas conocimiento á la Inspección general.

Para la distribución de los servicios y comisiones deberá tenerse en cuenta:

1.º Que deben desempeñarse preferentemente: por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza rústica y pecuaria; por los Arquitectos y Maestros de obras, los de la riqueza urbana; por los Ingenieros industriales y Peritos mecánicos y químicos, los de la tarifa 5.ª de Industrial; por éstos y por los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los del impuesto especial sobre el alcohol.

2.º Que sin perjuicio de que los Ingenieros, Arquitectos y Peritos deben ocuparse preferentemente en los ramos antes mencionados, por constituir la especialidad de sus estudios, están también obligados, en unión con los Inspectores y Auxiliares administrativos, á investigar todos los restantes tributos.

3.º Que la comprobación de las pequeñas industrias no debe nunca encomendarse a los Ingenieros, sino á los Investigadores y Auxiliares administrativos y, en el caso de que éstos no existan á los Peritos.

4.º Que deben distribuirse todos los ramos de la Hacienda entre los funcionarios de la Inspección, tanto para que no deje de ser investigado tributo alguno, como para que cada Inspector ó Auxiliar forme la estadística de los que le estén asignados.

5.º Que esto no es obstáculo para que el Inspector ó Auxiliar que salga á visitar un pueblo investigue y descubra las defraudaciones á la Hacienda por todos conceptos, puesto que por el contrario, tiene la precisa obligación, á no ser que se le haya encomendado la práctica de un servicio especial y urgente, de extender su visita á todas las contribuciones é impuestos.

6.º Que, aunque se debe procurar que los Peritos estén asignados á los Ingenieros respectivos y que las visitas á los pueblos se hagan por parejas, no es requisito indispensable que esto ocurra, puesto que la diversidad y la urgencia de los servicios, así como las condiciones especiales de cada localidad y las de los individuos de la Inspección, pueden en ocasiones motivar la conveniencia de proceder en distinta forma.

7.º Que la oportunidad en la investigación es condición precisa si se han de obtener prácticos y ventajosos resultados para el Tesoro; y que, por tal motivo, y á fin de que no se escapen á la tributación cuotas que de no reclamarse en tiempo debido resultan fallidas, es necesario que la Inspección estudie la riqueza contributiva de cada localidad y las épocas ó periodos en que ésta se exterioriza ó manifiesta, á fin de girar dentro de ellas sus visitas.

Visitas de la Inspección provincial.

Art. 22. La Inspección ó la Administración de Hacienda, en vista del estudio á que se refiere el último número del artículo precedente, averiguando cuáles son las localidades en que existe mayor ocultación de riqueza, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última visita propondrán al Delegado los pueblos que necesiten ser visitados, el ramo ó ramos á que la Inspección deba dedicarse preferentemente, el itinerario que haya de seguir y los Inspectores y Auxiliares que, sin menoscabo del servicio en la capital, pueden desempeñar la Comisión. El Delegado, en el plazo de ocho días, resolverá lo que estime conveniente y dará cuenta de su acuerdo á la Inspección general, remitiendo el expediente original. Esta aprobará ó modificará la propuesta.

En casos urgentes del servicio podrá el Delegado disponer desde luego la visita, sin perjuicio de dar de ella cono-

cimiento á la Inspección general manifestando los motivos de la urgencia.

Art. 23. Tan luego como la Inspección llegue á la localidad que ha de visitar, se presentará á la Autoridad local á fin de que la reconozca como encargada por la Hacienda de practicar las operaciones de comprobación é investigación de todos los tributos y la preste los auxilios que necesite en el desempeño de su comisión. De este acto se extenderá la oportuna diligencia en el oficio ó comunicación que acredite la orden de visita.

En el mismo día comunicará á la Delegación y á la Inspección provincial su llegada, y dará á ambas oficinas noticias frecuentes y periódicas de los trabajos que realice.

Atribuciones y deberes de los Investigadores y de los funcionarios administrativos encargados de la comprobación de los tributos.

Art. 24. Los investigadores y los funcionarios administrativos designados por el Delegado para realizar funciones inspectoras, tendrán los mismos deberes y atribuciones que se asignan á la Inspección provincial, exceptuando, entre los primeros, el de formar la estadística de las contribuciones é impuestos.

El funcionario que lleve la representación de la Inspección provincial, incluirá en los resúmenes quincenales de los servicios realizados los trabajos que presten los funcionarios de que se trata.

CAPÍTULO IV.

Relaciones entre la Inspección y las oficinas centrales y provinciales de la Hacienda.

Art. 25. La Inspección general solicitará de los Centros generales los datos, noticias ó antecedentes que necesite para la realización de los servicios que se le encomiendan, y dirigirá á las Delegaciones y á la Inspección provincial las órdenes que estime convenientes para normalizar los trabajos estadísticos, para impulsar el descubrimiento de ocultaciones y para dirigir la investigación de los tributos.

La Inspección provincial consultará con la Inspección general los casos en que se presenten dudas racionales respecto á la investigación y comprobación de los tributos, y llevará con la misma la correspondencia oficial que el presente Reglamento determina.

Consultará también con la Delegación, respecto á los servicios encomendados por la misma, siempre que lo estime necesario, y pondrá en su conocimiento, á fin de que tengan remedio, las dificultades con que tropiece para cumplir su misión, tanto si éstas se relacionan con los servicios que ha de practicar fuera de las oficinas, como si se refieren á falta de datos para formar las estadísticas ó estados que ha de enviar á la Inspección general.

Podrá examinar los amillaramientos, matrículas, repartos, padrones, registros y cuantos documentos obren en las oficinas provinciales y sean precisos ó convenientes para el buen desempeño de su cargo.

CAPÍTULO V.

Denuncia pública.—Premio á los descubridores de ocultaciones en la tributación.

Art. 26. Es pública la acción de denunciar las defraudaciones á la Hacienda.

Para que la denuncia produzca derechos en favor del denunciador, es preciso que se extienda y firme en papel del timbre de la clase 12.^a, y que el que la haga acredite con la cédula su personalidad.

En ningún caso podrá dejarse de ultimar por la Administración el expediente que se instruya por virtud de una denuncia. El desistimiento del que la hizo significará sólo la renuncia de sus derechos.

Art. 27. El total importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores á la Hacienda, sea cualquiera el tributo de que se trate, se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra tercera parte para el denunciador, y la tercera parte restante para los funcionarios ó agentes que personalmente descubran la ocultación ó aprehendan el objeto ó los instrumentos del fraude denunciado.

Si no hay denunciador, la parte á él correspondiente acrecerá la del aprehensor ó descubridor.

Si la denuncia se refiere á contribuciones, impuestos rentas ó derechos ocultos, para cuyo descubrimiento no ses

preciso hacer aprehensión del objeto y de los instrumentos, del fraude, sino que baste la comprobación administrativa del hecho denunciado, los funcionarios ó agentes que la realicen nada percibirán, y su parte acrecerá la del denunciador.

Art. 28. Se entiende por penalidad, para los efectos del artículo anterior, la diferencia entre la cantidad que por todos conceptos debe satisfacer el defraudador y la que la Hacienda debe percibir por contribución.

Si el defraudador, además de ser condenado al pago de una multa, incurre en el comiso de la especie aprehendida, el importe en venta de esta especie se estimará como penalidad.

Art. 29. Cuando al acto de la aprehensión ó del descubrimiento de la ocultación concurren mas de un funcionario ó agente, se distribuirá la tercera parte de la penalidad entre todos en proporción exacta con el sueldo que corresponda al destino de cada uno.

La parte correspondiente á la Guardia civil y Carabineros ingresará en el Tesoro á disposición de los Directores generales de cada Cuerpo, á quien deberá darse conocimiento de cada ingreso.

CAPÍTULO VI.

Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.

Art. 30. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir ocultaciones en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, garantizarán previamente, depositando en el Tesoro la cantidad al efecto necesaria, los gastos que á juicio de la Administración sean indispensable hacer para comprobar las diferencias de riqueza amillarada de menos. Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquéllos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando las denuncias se refieran á fincas ó ganados que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los amillaramientos total ni parcialmente, serán admitidas y tramitadas desde luego, sin exigir al que las presente el depósito de garantía.

Art. 31. Los denunciadores, previo el permiso del Administrador de Hacienda y en los días y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones y demás datos que necesiten para justificar su denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.^a

Art. 32. Las denuncias, acompañadas, cuando sea preciso, de las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, serán presentadas al Administrador de Hacienda, el cual las deberá en el acto, disponiendo que se convoque la Junta Administrativa que ha de resolverlas, en el caso de que el hecho que se denuncie no exija la inmediata comprobación por la Inspección ó Investigación provincial, ó para que designe, si así ocurre, al funcionario ó funcionarios que hayan de realizarla.

La Inspección, constituida sin pérdida de tiempo en el local en que se verifique ó se haya verificado la defraudación y á presencia del dueño ó la persona que lo represente, levantará acta, en la que se haran constar todas las circunstancias del hecho, firmándola los Agentes de la Administración que asistan, y el dueño del local ó su representante.

Si el dueño ó su representante se niega á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá á dos vecinos para que la autoricen, procurando que no sean funcionarios públicos ni Agentes de las Autoridades provinciales ó municipales.

Constituirán la Junta administrativa el Delegado, como Presidente, con voto de calidad, el Interventor, el Administrador y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario sin voto el funcionario que haga de Jefe del Negociado, á cuyo cargo corra la contribución de que se trate.

La convocatoria se hará con toda urgencia, fijando el día en que ha de celebrarse la Junta, sin exceder de los cinco inmediatos al de la fecha de la presentación de la denuncia, en cuyo plazo reunirá la Administración de Hacienda todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para resolverlo.

Las citaciones se ajustarán á lo dispuesto para el procedimiento administrativo en general.

En las Juntas serán oídos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten.

El denunciado, cuando se trate de contribución territorial, será requerido además para que sin excusa exhiba el título de adquisición de la finca ó fincas á que se refiere la denuncia, y los contratos de inquilinato que está obligado á presentar con arreglo al art. 97 del Reglamento del Timbre, fecha 15 de Septiembre de 1862.

Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando y suscribiendo el acta correspondiente, en la que se determinarán la procedencia ó improcedencia de la denuncia y las responsabilidades, en el primer caso, en que haya incurrido el denunciado.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia, lo dispondrá así, y citará para nueva sesión dentro de cuatro días, en el caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de ocho si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando la denuncia se refiera á ocultación en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agrónomo ó en su defecto al Perito agrícola, que es indispensable la comprobación sobre el terreno. En tal caso formará la Inspección técnica el presupuesto de los gastos que hayan de originarse y del tiempo que haya de invertirse, remitiéndolo á la Delegación á fin de que ésta oficina, en vista de la mayor ó menor urgencia de los servicios pendientes de despacho, acuerde la inmediata comprobación sobre el terreno ó su aplazamiento durante el tiempo estrictamente necesario para ultimar dichos servicios. Este acuerdo será consultado con la Inspección general.

Art. 33. Las providencias de la Junta que sean definitivas y las que sin serlo interesen á las partes, serán notificadas reglamentariamente.

De las providencias definitivas podrán alzarse los denunciadores y los denunciados en el término de quince días, previo pago de las multas, si no se hubiere concedido la relevación del mismo por el Ministro, ante la Dirección á que corresponda el tributo, si la cuantía del asunto no excediese de 500 pesetas, y ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, si excediere.

Art. 34. Cuando el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública sino por virtud de la investigación incesante que están obligados á realizar los funcionarios de la Inspección ó Investigación provincial, ó por la que puede ejercer la Guardia civil, los Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán, una vez entregada en la Administración de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudación cometida, los procedimientos determinados en los dos artículos anteriores.

Art. 35. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este Reglamento.

Madrid 14 de Septiembre de 1893.—Aprobado por S. M.—Gamazo.

(Gaceta 18 Septiembre 1893.)

SECCIÓN QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1893.

• Sesión del día 4.

Fué aprobada el acta de la del día 28 de Marzo último.

A la Sección primera pasó una comunicación del Sr. Gobernador transmitiendo otra de la Diputación provincial, en la que da conocimiento de haber tomado en arriendo el edificio llamado «Graneros del Cabildo» para instalar en él la escuela de Bellas Artes.

Acordó el Ayuntamiento no mostrarse parte en la causa que se sigue por el Juzgado de primera instancia del Pilar contra Leandro Aldea, por defraudación de consumos.

Fué aprobado un escrito del Sr. Alcalde proponiendo transferencias de créditos de unos á otros capítulos del presupuesto.

A la Comisión de presupuestos pasó un oficio del Sr. Teniente Coronel, Director del Colegio preparatorio militar, interesando á la Municipalidad la inclusión de diez mil pesetas en el presupuesto adicional, para atender á las necesidades que se calculan ocurrirán hasta Junio próximo en aquel Establecimiento.

Se aprobó un dictamen proponiendo se recompense á D. Manuel Garcés, Maestro de la escuela de Montañana, los servicios prestados en beneficio de la clase agrícola, por el resultado obtenido en el campo inmediato á dicha escuela.

Fué aprobado un dictamen por el que se desestima una instancia de varios abastecedores y expendedores de carnes, pidiendo que se les autorice para la venta en sus establecimientos, del cordero de leche.

A la Comisión de presupuestos pasó un dictamen con la instancia del Ministrante de la Casa Amparo, en la que solicita que se le aumente en 125 pesetas lo que al año disfruta como gratificación.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo que se apruebe la liquidación de las obras llevadas á cabo en el Teatro.

Se concedió licencia á D.^a Javiera Castellano para obrar en su casa núm. 4 de la calle del Cinco de Marzo.

Fué autorizado D. Enrique Zoppeti para colocar veladores en la acera de la plaza de la Constitución, con destino al servicio del café de Europa.

Se aprobó un dictamen proponiendo se modifiquen los artículos 15 y 16 del Reglamento para instalar aparatos de vapor.

Se acordó la construcción de algunas travesías de adoquines en el trozo de la calle del Coso en que hacen parada los tranvías.

Se autorizó á la Diputación provincial para tomar de la cañería general el agua necesaria para las obras de instalación de la escuela de Bellas Artes, en los locales que ha tomado en arriendo en la calle de la Noria.

Se acordó el abono á D. Antonio Lamarque, de los tres trimestres que ha satisfecho por contribución de la casa núm. 53 de la calle de la Manifestación, expropiada para ensanche de aquella vía.

Fué nombrado D. Camilo Campoamor, encargado de la reparación de las básculas de los fieltos.

Se desestimó un escrito del padre del mozo del actual remplazo José Serrano, solicitando que se le admita el expediente de la excepción de hijo de sexagenario pobre, cuya excepción no fué alegada en el día del llamamiento.

A la Sección primera pasaron dos instancias, una suscrita por D. Manuel López, presidente de la Sociedad de Socorros mutuos de «San Salvador de Horta», y la otra por don Manuel Benedí, presidente de la de Socorros de «La Santa Cruz», en las cuales instancias se pide una subvención de 125 pesetas para cada Sociedad.

Volvió á la Sección el dictamen que se hallaba sobre la mesa, relativo á la instalación de la beneficencia domiciliaria.

Después de explanar algunas mociones los Sres. Concejales, se levantó la sesión.

Sesión del día 11.

Fué aprobada el acta de la del día 4.

A la Sección quinta pasó un oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden que resuelve el expediente promovido por el Ayuntamiento acerca de que se modifique el puente denominado de América.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde, presentando el proyecto de presupuesto adicional del año corriente.

Se aprobó la subasta celebrada para la construcción de columnas de hierro fundido y demás accesorios, con destino á colgaderos en la nave de corderos y cabritos del Madero, siendo adjudicado el servicio á D. Enrique Sagols.

Le fué admitida á D. José María Cañizares la renuncia que hace del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, por haber sido nombrado Catedrático de la Escuela de Comercio de Málaga.

Fué declarada vecina de esta ciudad D.^a Romualda Iz-

quierdo, por haber cumplido los requisitos prevenidos en la ley municipal.

Fué aprobado un dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo se apruebe la liquidación de las obras ejecutadas en el Teatro Principal.

Se concedió un socorro á Teresa Ruiz, viuda del guarda de consumos Miguel Román.

Se aprobó un dictamen con el arriendo hecho del piso principal de la casa núm. 47 de la calle de la Torrenueva, con destino á la escuela municipal de niñas que dirige doña Francisca Carnicer.

Se acordó que no procede interponer demanda en contra del fallo recaído, desestimando la reclamación que interpuso el Ayuntamiento sobre nulidad de la venta del edificio-almacén, sito en la plaza de Santa Marta, núm. 7.

Se concedió licencia á D. Mariano Larraga para obrar en la casa núm. 11 de la calle de la Zuda.

Se autorizó á D. Juan Antonio Burges para colocar veladores con destino al despacho de refrescos en la acera correspondiente á la fachada de la Cervecería « Gambrinus, plaza de la Constitución.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las obras practicadas para particulares por los operarios de la Corporación.

Se autorizó á D. Manuel Gómez Revuelta y D. Fernando Entío para tomar el agua necesaria para las obras que respectivamente tienen proyectadas en las casas números 76, 78 y 80 de la calle de la Manifestación, y solar de la calle de la Independencia.

Se autorizó igualmente al Sr. Coronel del Regimiento de Lanceros, para que dicho Regimiento se provea de agua en una de las bocas de riego más próximas á Torrero.

Se concedió á D. Andrés Hernández la parcela sobrante de la casa expropiada núm. 59 de la calle de la Manifestación.

Se acordó la construcción de trajes para los vigilantes y Conserje del Cementerio.

Se autorizó á D. Felipe Larripa para rellenar la parte de foso, propiedad del Municipio, confrontante con los terrenos que D. Francisco Calvo posee en lo que fué Exposición Aragonesa.

Le fué denegado á D. Guillermo Pascual el permiso que ha solicitado para colocar una garita con destino á la venta de bebidas, á la entrada del Puente de Piedra.

Se concedió prórroga hasta el 23 de los corrientes, á los feriantes de la calle del Coso para que puedan ocupar los puestos que tienen señalados.

Se acordó no poder acceder á la súplica del Sr. Director del Colegio militar, respecto á que se incluya en el presupuesto adicional, la cantidad que indica con destino á aquel Establecimiento.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la venta en pública subasta, de varios montones de estiércol procedente del barrido de las calles.

Se aprobó un dictamen proponiendo se entregue al Alcalde del barrio de Alfocea 150 pesetas, con destino al arreglo de los caminos de aquel barrio.

Fué nombrado Ramón Alguero y Pedré guarda del baño del río Ebro.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta de la del día 11.

A la Sección segunda pasó el oficio del Sr. Gobernador revocando el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á un nuevo contrato con la Empresa del alumbrado por gas, por ser contrario al espíritu del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A la Sección primera pasó una comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia, interesando que el Ayuntamiento le otorgue mayores facilidades para la construcción de un carruaje celular, con destino á la conducción de presos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haber tomado posesión D. José García Aguado del cargo de Maestro de la Escuela municipal de la calle del Sepulcro, y del resultado obtenido en la venta de varios montones de estiércol.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo último.

Se acordó practicar algunas obras en la fachada é interior de la Lonja, y que se consigne alguna cantidad en el próximo presupuesto para continuar aquellas obras.

Quedó sobre la mesa un dictamen en el que se proponía

la pensión que como jubilación ha de darse á D. Pedro Vergara, Secretario del Ayuntamiento.

Se concedió licencia para obrar, á varios propietarios que la tenían solicitada; y se autorizó para la toma de agua con destino á la práctica de las obras á los señores D. Manuel San Martín y D. Miguel Soler, y con destino á los usos domésticos á D. Sixto Lamarca.

Fué aprobado el dictamen en el que se propone se autorice á D. Manuel Gómez para terraplenar la alcantarilla que ha aparecido al hacer el vaciado de sótanos de su casa en construcción números 76, 78 y 80 de la calle de la Manifestación.

Se autorizó á D. Manuel Pardo para construir un pavimento de cemento desde la primera esquina de la calle de Cádiz, hasta frente la casa en donde se halla instalado el café de la Iberia.

Se aprobó un dictamen proponiendo se permita á Tomasa López la colocación de una garita en la plaza del Pueblo, para la venta de helados.

Se acordó la celebración de un concurso ó subasta para enajenar las lápidas que no han reclamado los interesados, procedentes de los nichos desocupados en el Cementerio de Torrero.

Fué aprobado un dictamen informando una moción relativa á la venta de cierta parcela de terreno existente en la carretera de Castellón.

Se acordó la forma de llevar á cabo los aprovechamientos forestales.

Se autorizó á D. Santiago Robles para practicar varias obras en su casa del barrio de Monzalbarba; á D. Vicente Monforte para levantar un grupo de ocho casas junto á las seis que ya construyó en su finca del camino de San José á Torrero, y á D. Miguel Hipólito de Val para edificar otra casa en el camino de Torrero.

Se acordó el pago de los premios devengados por los cazadores de animales dañinos, por los capturados durante el mes último.

Se concedió á D. Domingo Martínez la parcela de terreno inmediata á su casa del camino vecinal de Peñaflór.

Se autorizó al Sr. Presidente de la Sección segunda para llevar á cabo la reforma propuesta por el Sr. Gómez en la fuente establecida en la Aduana vieja.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21.

Se procedió á la discusión de los presupuestos para el ejercicio de 1893 á 1894, habiendo sido aprobadas varias partidas del de ingresos, suspendiéndose la sesión para continuarla el miércoles 26 de los corrientes.

Sesión ordinaria del 25.

Fueron aprobadas las actas del 18 y 21 del actual.

A la Sección primera pasó la Circular de la Dirección pública, organizando y dando reglas para que los Auxiliares de las escuelas perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94; y una comunicación de la Junta provincial para que se incluyan las sumas necesarias para el pago de Auxiliares.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Delegación de Hacienda, ofreciendo á la Municipalidad el encauzamiento para la recaudación del impuesto de consumos; y se acordó que de este asunto se trate en sesión extraordinaria.

Igualmente quedó enterada la Municipalidad, de haber sido nombrado D. José Fabón, Alcalde del barrio de la Cartuja baja.

Se acordó contestar al Juzgado de San Pablo, diciendo que no se muestra parte en la causa que sigue á Francisca Mora, por defraudación al Municipio.

Fué declarado vecino de esta ciudad D. Rafael Martí.

Se aprobó la distribución de los fondos que han de recaudarse en el próximo mes de Mayo.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa proponiendo la jubilación con la pensión de 4.000 pesetas anuales y otras preeminencias, al Secretario del Ayuntamiento D. Pedro Vergara.

Se concedió licencia á varios propietarios para obrar en sus respectivas casas.

Se acordó oír la opinión de la Sección primera acerca de la resolución dictada por el Sr. Gobernador en el recurso de alzada que interpuso D. José Barril contra los acuerdos

del Ayuntamiento en el convenio proyectado con la Empresa del alumbrado por gas.

Se autorizó á la Comisión provincial para abrir una puerta en el edificio titulado «Graneros del Cabildo».

Fué aprobado un dictamen proponiendo alzarse de la resolución dictada por el Sr. Delegado de Hacienda contra el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á reclamación de la cantidad que arrojaba la liquidación de la cuenta de una fábrica de refinería de aquella Sociedad.

Se acordó que la contrata hecha con D. Enrique Sagols, para la construcción de colgadores para la nave de corderos del Matadero, sea transferida á D. Antonio Averly.

Se acordó conceder á D. Juan Nieto y D.^a Dámaza Gracia, una prórroga para el pago de lo que adeudan por el arbitrio de garitas números 1, 8 y 2, instaladas en el paseo de la Independencia para la venta de refrescos.

Fué autorizado el Alcalde del barrio de Las Casetas para practicar el arreglo del camino llamado de la estación, con la prestación personal.

Se desestimó la instancia del Guarda de los Depósitos de agua de Torrero, en la que pedía se le concediera la leña necesaria para el consumo de su hogar, de la procedente de la remonda del arbolado.

Después de explicar los Sres. Concejales algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 26.

Se continuó la discusión del presupuesto para el ejercicio de 1893 á 1894, quedando aprobadas todas las partidas del de ingresos, suspendiéndose la sesión para continuarla el día que el Sr. Alcalde dispusiera.

Sesión extraordinaria del día 27.

Reunido el Ayuntamiento con objeto de tratar acerca del oficio de la Delegación de Hacienda, relativo al encabezamiento de consumos, después de una larga discusión se acordó no aceptar el encabezamiento en la forma propuesta, y nombrar una Comisión para que gestione el asunto con quien corresponda y en la forma que estime.

Y se levantó la sesión.

SECCIÓN SEXTA.

El arriendo de pesas y medidas para el año actual de 1893-94, se verificará por subasta; la primera el día 22, y la segunda el día 29 de los corrientes y hora de las nueve de sus mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Codos 11 de Octubre de 1893.—El Alcalde ejerciente, Constantino Serrano.

Se anuncia nuevamente la plaza de Médico titular de esta villa: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más 1.550 pesetas á que ascienden las igualas por medio de un reparto hecho por el Ayuntamiento y Juntas municipal y de Sanidad entre los vecinos pudientes: solicitudes por término de ocho días.

Tierna 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, P. S. O., Blas Bernal, Secretario.

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados para el corriente ejercicio, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Berdejo 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Millán Soriano.

El reparto extraordinario de la riqueza urbana, declarada en virtud del Real decreto de 4 de Fe-

brero último estará de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Codo 15 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Félix Salas.

SECCIÓN SEPTIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Ateca

D. Evaristo Cejador Mateo, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca:

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por D. Francisco Rodríguez contra Bonifacio Martínez, vecino de Sisamón, sobre reclamación de pesetas, tengo acordado en providencia de este día sacar á la venta en pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes, sitas en el expresado Sisamón:

1.^a En Vallejo Molino tres hanegas tierra blanca; lindante al S. con senda, al M. con Valentín Hernández, al P. con Mariano Hernández y al N. con Antonio Aparicio: tasada en 75 pesetas.

2.^a En Tajaren cinco hanegas tierra blanca; linda al S. con Antonio Aparicio, al M. con Eme-terio Aparicio, al P. con herederos de Manuel Mendoza, y al N. con camino de Jaraba: tasada en 300 pesetas.

3.^a En Carra la Villa una hanega de tierra blanca; linda al S. con Prudencio Mendoza, al M. con Antonio Aparicio, al P. con Agustín García y al N. con herederos de Ignacio Aparicio: tasada en 70 pesetas.

4.^a En el barranco del Codo una hanega tierra blanca; linda al S. con yermo, al M. con José Marco, al P. con senda y al N. con la fuente: tasada en 100 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 4 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, siendo de advertir: que la titulación referente á dichas fincas no se halla corriente á pesar de hallarse formalizando; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación de los expresados bienes; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la referida tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Ateca á 10 de Octubre de 1893.—Evaristo Cejador Mateo.—De su orden, Miguel Joven.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Resguardos de abonarés y alcances de licencia- dos y fallecidos de Ultramar, se compran en el despacho del agente de Negocios D. Manuel Sán- cñez, Alfonso I, 2, tercera. (18-26)